

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 129

Fecha: 17/08/2023

Página: 1

| No Proceso              | Clase de Proceso | Demandante                                | Demandado                        | Descripción Actuación                                                | Fecha Auto | FIs | Cno |
|-------------------------|------------------|-------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------|-----|-----|
| 05266310500120200021300 | Ordinario        | HUGO HERNANDO TABORDA LAINES              | ALIMENTOS DG S.A.S.              | Aprueba Conciliación<br>APRUEBA CONCILIACION                         | 16/08/2023 |     |     |
| 05266310500120210025500 | Ordinario        | SERGIO ORLANDO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ | COLPENSIONES                     | El Despacho Resuelve:<br>CORRIGE AUTO QUE LIQUIDÓ Y APROBÓ COSTAS    | 16/08/2023 |     |     |
| 05266310500120230012100 | Ordinario        | ORLANDO DE JESUS - POSADA RADA            | COLPENSIONES                     | Auto que rechaza demanda.<br>Por no subsanar requisitos.             | 16/08/2023 |     |     |
| 05266310500120230012300 | Ordinario        | LUIS CARLOS VELEZ ARRUBLA                 | COLPENSIONES                     | Auto que rechaza demanda.<br>Por falta de subsanacion de requisitos. | 16/08/2023 |     |     |
| 05266310500120230012700 | Ejecutivo        | DANIEL ESTIVEN VERGARA AGUDELO            | INVERSIONES HERRON S.A.S.        | Auto que rechaza demanda.<br>por no subsanar requisitos.             | 16/08/2023 |     |     |
| 05266310500120230016800 | Ordinario        | DIANA MILENA TOBON USMA                   | SOCREMAC SAS                     | Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar             | 16/08/2023 |     |     |
| 05266310500120230017400 | Ordinario        | FRANKLIN ENRIQUE CELEDON CHOURIO          | MANPOWER DE COLOMBIA LTDA        | Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar             | 16/08/2023 |     |     |
| 05266310500120230017900 | Ordinario        | LUIS FERNANDO RESTREPO BETANCUR           | COLPENSIONES                     | Auto que admite demanda y reconoce personeria                        | 16/08/2023 |     |     |
| 05266310500120230018700 | Accion de Tutela | IVAN DARIO LARGO ZAPATA                   | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Auto admitiendo tutela                                               | 16/08/2023 |     |     |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fls | Cno |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-----|-----|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-----|-----|

FIJADOS HOY 17/08/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00255-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Mediante Auto de sustanciación del 04 de agosto de 2023 se liquidan y aprueban las costas procesales de primera y segunda instancia, sin embargo, encuentra este Juzgado que mediante memorial la apoderada de la parte actora pone de presente que en dicha providencia se encuentra un error.

Después de revisado el expediente, se encuentra que efectivamente el Despacho cometió error involuntario en el auto, así que de conformidad con el artículo 286 de Código General del Proceso, se procede a corregir el mismo, quedando el auto de la siguiente manera:

A cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en favor de **SERGIO ORLANDO DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Las costas quedarán de la siguiente manera:

|                               |                       |
|-------------------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA | \$3'480.000,00        |
| AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA | \$ 000,00             |
| OTROS GASTOS                  | \$ 000,00             |
| <b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>     | <b>\$3'480.000,00</b> |

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 129 fijado  
electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de  
agosto de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria\_\_





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO**

Envigado, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023)

|                     |                                                     |
|---------------------|-----------------------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 0369                                                |
| Radicado            | 052663105001-2023-00121-00                          |
| Proceso             | ORDINARIO LABORAL                                   |
| Demandante (s)      | ORLANDO DE JESUS POSADA RADA                        |
| Demandado (s)       | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados del 26 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en el auto de devolución de la demanda.

Vencido el término concedido, la parte demandante se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos, por lo tanto,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE:**

JOHN JAIRÓ ARANGO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|                     |                                                     |
|---------------------|-----------------------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 0370                                                |
| Radicado            | 052663105001-2023-00123-00                          |
| Proceso             | ORDINARIO LABORAL                                   |
| Demandante (s)      | LUIS CARLOS VÉLEZ ARRUBLA                           |
| Demandado (s)       | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados del 05 de junio de 2023, se devolvió la demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en el auto inadmisorio.

Vencido el término concedido, la parte demandante se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos, por lo tanto,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 128 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de agosto de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria\_





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023)

|                     |                                          |
|---------------------|------------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 0371                                     |
| Radicado            | 052663105001-2023-00127-00               |
| Proceso             | EJECUTIVO CONEXO                         |
| Demandante (s)      | DANIEL ESTEVEN VERGARA MORENO            |
| Demandado (s)       | INVERSIONES HERRON SA, EN REORGANIZACIÓN |

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados del 21 de junio de 2023, se devolvió la demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en el auto inadmisorio.

Vencido el término concedido, la parte demandante presentó el escrito con el cumplimiento de requisitos posterior al término permitido para subsanar la misma, por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto, el juzgado.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE:**

**JOHN JAIRÓ ARANGO**  
**JUEZ**

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 128 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de agosto de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria\_







JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|                     |                            |
|---------------------|----------------------------|
| Auto Interlocutorio | 0364                       |
| Radicado            | 052663105001-2023-00168-00 |
| Proceso             | ORDINARIO LABORAL          |
| Demandante (s)      | DIANA MILENA TOBÓN USMA    |
| Demandado (s)       | SOCREMAC SAS               |

Se devuelve la presente demanda, para que, en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la parte demandante, entre a adecuar la misma, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad con el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aclarar el acápite de competencia.
- De conformidad con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aclarar la cuantía, toda vez que, en el escrito de la demanda se habla de un proceso de primera instancia, pero también de única.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRÓ ARANGO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 129 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de agosto de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria\_\_



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05266 31 05 001 2023 00170 00  
Auto de sustanciación.

Se incorpora al plenario memorial aportado por la parte demandante en el cual se solicita no dar trámite a la demanda dado que por error se remitió al juzgado.

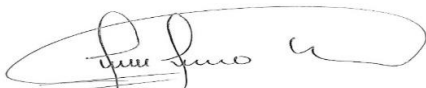
Pues bien, teniendo en cuenta el memorial que antecede, y dado que el artículo 92 del Código General del Proceso establece que:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”*

Este despacho acepta la solicitud de retiro de la misma. En consecuencia, se ordena el desglose de los archivos y el archivo del proceso, previa desanotación del sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.<br>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 129 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de agosto de 2023 a las 8 a. m.<br><br>a- Secretaria_  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|                     |                                  |
|---------------------|----------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 0367                             |
| Radicado            | 052663105001-2023-00174-00       |
| Proceso             | ORDINARIO LABORAL                |
| Demandante (s)      | FRANKLIN ENRIQUE CELEDON CHOURIO |
| Demandado (s)       | MANPOWER DE COLOMBIA             |

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar poder conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRÓ ARANGO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 129 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de agosto de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria\_\_



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|                     |                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso             | Ordinario                                                                                                                                                                                         |
| Demandante          | Luis Fernando Restrepo Betancur                                                                                                                                                                   |
| Demandado           | Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE- Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA- Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA |
| Radicado            | 05001310501120230017900                                                                                                                                                                           |
| Auto Interlocutorio | 366                                                                                                                                                                                               |

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS FERNANDO RESTREPO BETANCUR, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor Jaime Dussán Calderón o por quien haga sus veces, a PORVENIR SA representada legalmente por el señor Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo o por quien haga sus veces y a PROTECCIÓN SA representada legalmente por el señor Juan David Correa Solorzano o por quien haga sus veces, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el

traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

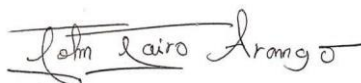
**TERCERO:** Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

**QUINTO:** Se le reconoce personería al doctor SERGIO MAZO ARBOLEDA, para representar los intereses de la parte demandante.

En atención a que las audiencias se efectuarán de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

#### NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0129, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 17 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
**Secretario**



|                 |                                                          |
|-----------------|----------------------------------------------------------|
| Auto            | Admite Tutela                                            |
| Radicado        | 052663105001-2023-00187-00                               |
| Proceso         | Acción de Tutela                                         |
| Demandante (s)  | IVÁN DARIO LARGO ZAPÁTA                                  |
| Demandado (s)   | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL                         |
| Tema y subtemas | Derecho de petición – Recurso frente acto administrativo |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

La presente acción de tutela adelantada por el señor IVÁN DARIO LARGO ZAPÁTA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 8.128.987, a través de apoderado judicial, el doctor GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ, contra el NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, reúne las exigencias de los artículos 10 y 14 del decreto 2591 de 1991 y por ello el despacho dispone ASUMIR CONOCIMIENTO.

Ésta determinación se le notificará al representante legal del NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que, en el término improrrogable de DOS (02) DÍAS, de respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRÓ ARANGO  
JUEZ